

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 064

Fecha: 10/05/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2007 00016	Abreviado	PABLO ANTONIO ACOSTA HERNANDEZ	AFRANIO RIVEROS ORTIZ	Auto decide recurso	09/05/2024	
11001 40 03 054 2018 00790	Ejecutivo Singular	AUDIASCOL LTDA	AMELEC AUTOMATION S.A.S.	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	09/05/2024	
11001 40 03 054 2020 00061	Ordinario	CARMEN ROSA ALDANA NEIRA	PERSONAS INDETERMIANDAS	Auto requiere	09/05/2024	
11001 40 03 054 2020 00394	Ordinario	JHONATAN GUACANEME REY	JOSE ANTONIO SALAZAR ARIAS	Auto requiere	09/05/2024	
11001 40 03 054 2020 00650	Ejecutivo Singular	PAULA ANDREA VILLADIEGO MUÑOZ	SPG TRAVEL S.A.S.	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	09/05/2024	
11001 40 03 054 2020 00720	Ordinario	MARTHA ELVIA DEVIA JIMÉNEZ	JUAN DAVID GALLEG0 BETANCOURTH	Auto resuelve corrección providencia	09/05/2024	
11001 40 03 054 2021 00551	Ordinario	NANCY ERAZO DAVILA	JOAQUIN ALBEIRO OSPINA GIRALDO	Auto requiere	09/05/2024	
11001 40 03 054 2021 00820	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA SA	FABIO MAURICIO VALENZUELA TORRES	Auto requiere	09/05/2024	
11001 40 03 054 2021 00849	Ordinario	ALDEMAR CONZALEZ CAMACHO	TRINO GARCIA PEÑA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	09/05/2024	
11001 40 03 054 2022 01211	Ordinario	PATRICIA EDILMA RUGELES SILVA	LUIS FERNANDO GALLO SILVA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	09/05/2024	
11001 40 03 054 2022 01228	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	LUIS GALLARDO QUIÑONEZ YEPEZ	Auto requiere	09/05/2024	
11001 40 03 054 2022 01228	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	LUIS GALLARDO QUIÑONEZ YEPEZ	Auto pone en conocimiento	09/05/2024	
11001 40 03 054 2022 01238	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	EDNA ROCIO CADENA AGUDELO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	09/05/2024	
11001 40 03 054 2023 00076	Ejecutivo con Título Hipotecario	YASMIN BOHORQUEZ PAEZ	SILENIA PULIDO NEIRA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	09/05/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 054 2023 00226	Ejecutivo Singular	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CRISTIAN CAMILO HERNANDEZ LESMES	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	09/05/2024	
11001 40 03 054 2023 00415	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS	DANIEL FRANCISCO JIMENEZ DULCEY	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	09/05/2024	
11001 40 03 054 2023 01094	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ISMAEL ENRIQUE MANJARRES REY	Auto termina proceso por Pago	09/05/2024	
11001 40 03 054 2023 01109	Ejecutivo Singular	G & J FERRETERIAS S.A	AP CPNSTRUCTORES SAS	Auto termina proceso por Pago	09/05/2024	
11001 40 03 054 2023 01235	Medidas Cautelares	FINANZAUTO SA. BIC	BERTA CECILIA MAYORGA GARCIA	Otras terminaciones por Auto	09/05/2024	
11001 40 03 054 2024 00008	Medidas Cautelares	FINANZAUTO SA. BIC	HUGO ANDRES CHIRIVI ORJUELA	Otras terminaciones por Auto	09/05/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/05/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

FABIAN JOSE ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. nueve (9) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054 2018 00790 00

CLASE: EJECUTIVO

Encontrándose la presente actuación al despacho, se ordena que, por secretaria, se **modifique** la configuración correspondiente e el TYBA para permitir el acceso al público. Adicionalmente, que se verifique si allí se incluyó a todos los emplazados y se relacionaron los datos del bien objeto de pretensiones.

Efectuado lo anterior, **contabilícese** el término correspondiente.

Cumplido lo anterior, y atendiendo lo manifestado por la curadora designada, se procede a su relevo y en consecuencia se DESIGNA a RAMIRO PACANCHIQUE MORENO a quien deberá comunicarle al correo rpmabogado@gmail.com y a la **calle 85 No 19 A – 25 oficina 402 A de esta ciudad.**

El cargo será ejercido, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación. Acto que conlleva la aceptación de la designación. Comuníquesele su designación de acuerdo con los artículos 48 y 49 Ibídem.

Por la parte actora, inténtese obtener comunicación con el curador designado, con el fin de dar efectividad a esta designación.

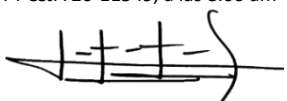
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 064 de fecha 10-05-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2efa641d4a2d6c34012710b1dccbf48de5a4eb088b7232d18f5ae1c9a6f5c302**

Documento generado en 09/05/2024 04:22:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. nueve (9) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054 2020 00061 00

CLASE: PERTENENCIA

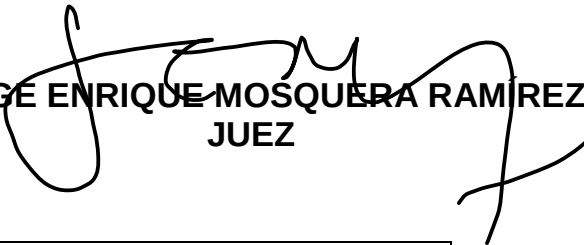
El desistimiento a la renuncia allegada por la abogada Sonia Esperanza Arévalo Silva, se tiene por agregada a los autos.

Como quiera que se cumple lo previsto en el artículo 375 del CGP en lo que se refiere a la inscripción de la demanda (archivo 28) y aportadas las fotografías de la valla (archivo 13), se proceda a la inclusión del contenido de la valla ante el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Se requiere a secretaria para que proceda a dar cumplimiento a las ordenes proferidas en providencias anteriores.

Se requiere a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días, acredite en debida forma la notificación de los demandados.

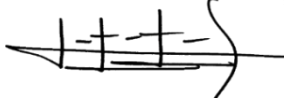
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 064 de fecha 10-05-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **addb12d1590834fbc40de5f644f78354033442afb4751de4ad40377fb440669b**

Documento generado en 09/05/2024 04:22:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. nueve (9) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054 2020 00394 00

CLASE: PERTENENCIA

Dada la documental allegada y revisado el plenario previo a decidir respecto del acto de notificación aportado a los archivos 54 y 55, pese a la manifestación del demandante respecto del lugar de notificación de los demandados JOSÉ ANTONY SALAZAR ARIAS, MURIEL ELVIRA SALAZAR ARIAS, DALIA MARGORI SALAZAR ARIAS, NUBIA SALAZAR ARIAS, JESÚS SALAZAR ARIAS, GERMAN ANTONIO SALAZAR ARIAS, y FRANCY MILLER CÓRDOBA SALAZAR, JOSÉ SERAFÍN CÓRDOBA SALAZAR, en su calidad de hijos de MARÍA MELBA SALAZAR DE CÓRDOBA (QEPD) y JUAN DAVID SALAZAR MORENO, se requiere a la parte actora para que en razón a que se informa como dirección de notificación un correo electrónico, indique como obtuvo la misma y de ser posible aporte las constancias de esa situación, esto conforme lo previsto en la Ley 2213 de 2022, situación que incluso se había indicado en auto de fecha 4 de diciembre de 023.

De otro lado, ante la notificación realizada a la señora JOSEFA SALAZAR DE CORDOBA (archivo 56) se tiene por agregada a los autos y en razón a que esta se efectuó estando el expediente al despacho, se ordena que por secretaria se contabilice el término de traslado.

De la demanda de reconvenición (archivo 28) y escrito de excepciones previas (archivo 27) que obran en el plenario, se ordena que por secretaria se abra cuaderno separado, dejando las constancias de rigor en razón a que se puede llegar a alterar la numeración del expediente.

En razón a que obra la inscripción de la demanda y la publicación de la valla, por secretaria publíquese la misma en el Registro de Personas Emplazadas conforme lo prevé el artículo 375 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

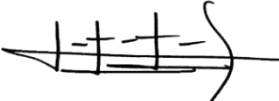

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 064 de fecha 10-05-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8892cae266a2b8d0708bdebb7d5f91a6f6cfcf73dd6de4d40c97dd5c33371d4f
Documento generado en 09/05/2024 04:23:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. nueve (9) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054 2020 00650 00

CLASE: EJECUTIVO

PAULA ANDREA VILLADIEGO MUÑOZ citó a proceso ejecutivo a **SPG TRAVEL SAS**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago 30 de abril de 2021, de la cual se enteró el extremo pasivo sin que durante el término de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

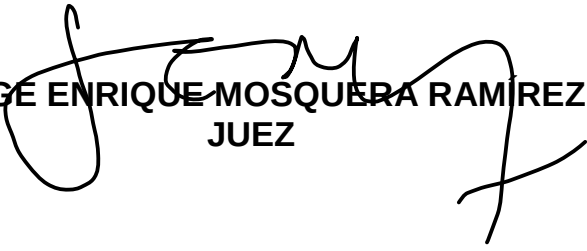
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.900.000.00 M/CTE**.

QUINTO: Cumplido lo anterior, por secretaria **remítase** el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, dando cumplimiento al Acuerdo 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos allí establecidos, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

NOTIFÍQUESE,

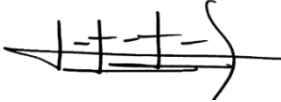

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 064 de fecha 10-05-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 86d40d7e947e72f87124413f281258f8ed1c8c058fa2a4c414a676366238eb66
Documento generado en 09/05/2024 04:23:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. nueve (9) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

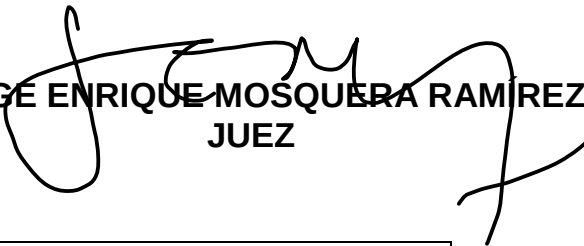
PROCESO: 110014003054 2020 00720 00

CLASE: VERBAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del CGP se dispone la corrección de la sentencia de fecha 1 de febrero de 2024, en el sentido de indicar que el vehículo sobre el cual se hace alusión es aquel identificado con placa “DWP898” y no como allí se dispuso, específicamente se corrige el numeral primero de la providencia enuncia para señalar que el vehículo corresponde a placas “DWP898”.

En los demás datos la decisión mantiene sin modificación alguna.

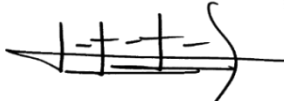
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 064 de fecha 10-05-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am


FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b24405bd9f12c37804ac4ea7271b2fd4d413fb48c7875bddd534e0df169b32ff**

Documento generado en 09/05/2024 04:23:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. nueve (9) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

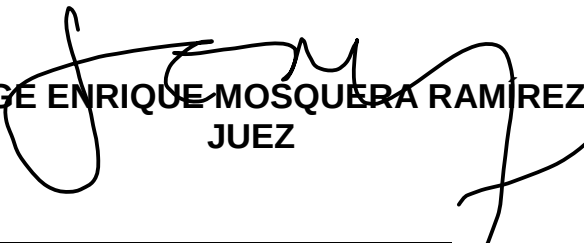
PROCESO: 110014003054 2021 00551-00

CLASE: PERTENENCIA

Dada la documental que antecede, se requiere a la parte actora para que en primer lugar acredite en debida forma la publicación de valla en el inmueble objeto de litigio y cumpliendo las reglas del artículo 375 del CGP, en segundo lugar se requiere para que acredite el diligenciamiento del oficio No 1982-23 como quiera que en archivo 18 obra constancia del retiro físico del mismo por parte del señor Pedro Pablo Duarte, y en tercer lugar debe el interesado estarse a lo resuelto en auto de fecha 11 de septiembre de 2023.

Por lo anterior, se niega la solicitud elevada al archivo 24, y se advierte que la parte actora deberá acreditar las ordenes referidas dentro del término de treinta (30) días.

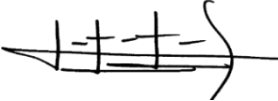
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 064 de fecha 10-05-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d463515423a30476c5f76b371f07e757a55e46f524d71159884cc2b4d301ddcb**

Documento generado en 09/05/2024 04:22:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. nueve (9) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054 2022 01211 00

CLASE: **PERTENENCIA – VIVIENDA DE INTERES SOCIAL**

Encontrándose la presente actuación al despacho, se advierte que en razón a la orden emitida de fecha 10 de noviembre de 2023 (archivo 19), la parte actora aporta como obra al archivo 22 la notificación realizada al demandado y conforme las previsiones de la Ley 2213 de 2022 con fecha de recibido el 07 de diciembre de 2023, razón por la cual se tiene por notificado al demandado y transcurrido el termino de traslado en silencio, aclarando que las manifestaciones allegadas con anterioridad no se tendrán en cuenta tal y como se indicó en providencia de fecha 04 de julio de 2023 (archivo 16 y 17) y 10 de noviembre de 2023 (archivo 19).

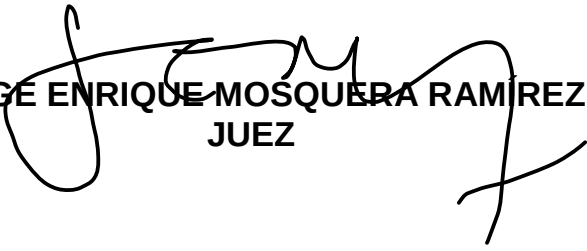
Finalmente, vencidos los términos del edicto emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 108 del C. G. P., y la inclusión de los datos del presente asunto en el sistema de Registro Nacional de Personas Emplazadas, en silente conducta, se DESIGNA CURADOR AD LITEM de las personas **indeterminadas**. Para el efecto, nómbrase Curador ad litem, a:

WILLIAN ALBERTO MONTEALEGRE M al correo: clatalina86@gmail.com
y en la **avenida jimenez No 10-58 oficina 609**

El cargo será ejercido, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación. Acto que conlleva la aceptación de la designación. Comuníquesele su designación de acuerdo con los artículos 48 y 49 Ibídem.

Por la parte actora, inténtese obtener comunicación con el curador designado, con el fin de dar efectividad a esta designación.

NOTIFÍQUESE

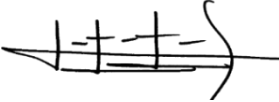

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 064 de fecha 10-05-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef176248c48f84405ba4b92035647644ae95cd3670c81b6d08128e2a7e8ba10b**
Documento generado en 09/05/2024 04:23:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. nueve (9) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054 2022 01228-00

CLASE: EJECUTIVO

Previo a requerir a las entidades financieras, por la parte actora acredítese el diligenciamiento del oficio en aquellas a las que pretende se requieran.

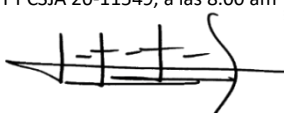
NOTIFÍQUESE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 064 de fecha 10-05-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b989aaaf43670ede531d95092c6b00db78aba8a6f850f7e43bb3e7b6d4195b58**

Documento generado en 09/05/2024 04:23:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

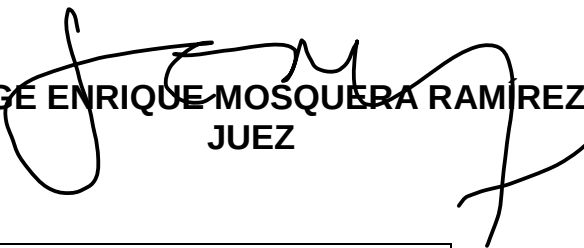
Bogotá, D.C. nueve (9) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054 2022 01228-00

CLASE: EJECUTIVO

La información remitida por la EPS SANITAS se tiene por agregada a los autos y se deja en conocimiento de la ejecutante, para que proceda de conformidad esto es a la realización de la notificación a la dirección electrónica reportada por dicha entidad.

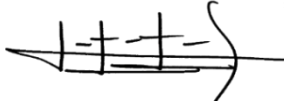
NOTIFÍQUESE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 064 de fecha 10-05-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359573e7782fe443eb08520a3b7c607b1f31aed1637bc2a7857bb1672848d057**

Documento generado en 09/05/2024 04:23:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. nueve (9) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 1100140030542022 01238 00

CLASE: EJECUTIVO

BANCO DE BOGOTÁ citó proceso ejecutivo a **EDNA ROCIO CADENA AGUDELO**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago 28 de febrero de 2023, de la cual se enteró el extremo pasivo; sin que durante el término de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.177.034.00 M/CTE.**

QUINTO: Cumplido lo anterior, por secretaria **remítase** el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, dando cumplimiento al Acuerdo 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos allí establecidos, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

NOTIFÍQUESE

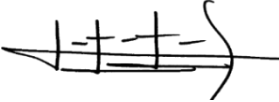
JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 064 de fecha 10-05-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 435895ef3283d4a89c914c154b74c76578c41cdd5e838b1b4a38b8d3adff131bd
Documento generado en 09/05/2024 04:22:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. nueve (9) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054 2023 00076 00

CLASE: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

YASMIN BOHÓRQUEZ PÁEZ y YAJAIRA PATRICIA HIGUERA RICCIULLI citó proceso ejecutivo a **SILENIA PULIDO NEIRA y JHON FREDI PINTO PULIDO**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago 24 de abril de 2023, de la cual se enteró el extremo pasivo de manera personal, conforme las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que durante el término de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

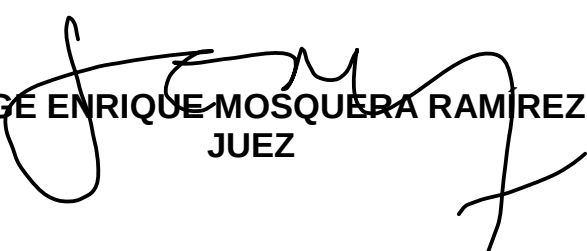
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$4.000.000.00 M/CTE**.

QUINTO: Cumplido lo anterior, por secretaria **remítase** el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, dando cumplimiento al Acuerdo 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos allí establecidos, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

NOTIFÍQUESE,

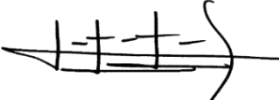

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 064 de fecha 10-05-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3a3bc1385a95e88fdb9e25e1bc18f53d703f281b938b5e7f544fb2a7e24677**
Documento generado en 09/05/2024 04:23:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. nueve (9) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 1100140030 54 2023 00226 00

CLASE: EJECUTIVO

Dada la documental aportada, se acepta como cesionario a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG**, del crédito perseguido por **SCOTIABANK COLPATRIA SA**.

De otro lado, en razón a que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de enero de 2024, se tiene que **SCOTIABANK COLPATRIA SA** citó a proceso ejecutivo a **CRISTIAN CAMILO HERNÁNDEZ LESMES**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago 14 de abril de 2023, de la cual se enteró el extremo pasivo sin que durante el término de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.255.290.00 M/CTE**.

QUINTO: Cumplido lo anterior, por secretaria **remítase** el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, dando cumplimiento al Acuerdo 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos allí establecidos, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

NOTIFÍQUESE,

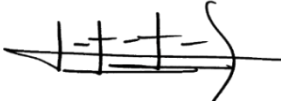

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 064 de fecha 10-05-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 944092e2d6f2407c66b95548eae287c18c9c08e7ca8e6e4aa32c99d4f96b09e
Documento generado en 09/05/2024 04:23:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. nueve (9) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054 2023 00415 00

CLASE: EJECUTIVO

PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS citó a proceso ejecutivo a **DANIEL FRANCISCO JIMENEZ DULCEY**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago 07 de junio de 2023, de la cual se enteró el extremo pasivo sin que durante el término de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$3.287.291.00 M/CTE.**

QUINTO: Cumplido lo anterior, por secretaria **remítase** el presente asunto a los jueces civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá, dando cumplimiento al Acuerdo 10678 de 2017, al encontrarse reunidos los requisitos allí establecidos, a su vez, comuníquesele a las partes y envíese una sábana de títulos.

NOTIFÍQUESE,

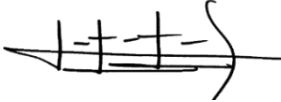
JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ





República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 064 de fecha 10-05-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af9c0b7209b67a254935248e6efa014b436aad0dfee5ff20334016d5c0c20f6**
Documento generado en 09/05/2024 04:23:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. nueve (9) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2007 00016-00

CLASE: **RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO**

Encontrándose la presente actuación al despacho con el recurso de reposición interpuesto por el señor Carlos Fernando Delgado Ramírez, contra el auto de fecha 7 de septiembre de 2023, se resuelve teniendo en cuenta lo siguiente:

El motivo de inconformidad del recurrente, se centra en que es el propietario, tenedor y poseedor del inmueble objeto de litigio en este asunto, por tanto, se acredita el interés para actuar en este asunto, razón por la cual su solicitud de terminación debe ser atendida.

Para resolver, de revisión del despacho se advierte que en este asunto se inició proceso de restitución de inmueble de PABLO ANTONIO ACOSTA HERNÁNDEZ en contra de AFRANIO RIVEROS ORTIZ, en el que fue proferida la sentencia de fecha 23 de julio de 2007 mediante la cual se declaró terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, respecto de la cual y en virtud de lo dispuesto en el artículo 285 del CGP *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció (...)”*.

Con posterioridad, y en razón a las decisiones proferidas tanto por el Juzgado 14 de Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá y Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal con fechas del 14 de agosto de 2018 y 25 de febrero de 2019, respectivamente, incluyendo aquella, de fecha 23 de enero de 2012 por el Juzgado 11 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, en la que a las partes dentro del proceso de restitución conocido por este estrado judicial fueron condenados por la conducta punible de fraude procesal en concurso heterogéneo con falsedad en documento privado, y a su vez les fue reconocido a los señores MAURICIO ANDRÉS Y CARLOS FERNANDO DELGADO RAMÍREZ (aquí recurrente) la calidad de víctimas.

Es del caso, precisar, que en este trámite y con posterioridad al conocimiento de las decisiones proferidas en la jurisdicción penal se ha negado la entrega del inmueble.

No obstante, lo anterior, a este estrado judicial y como ha quedado referido en providencias anteriores, las instancias penales no emitieron orden concreta frente a este asunto, de manera tal que no es posible y conforme a la solicitud de terminación elevada y vista al archivo 06 acceder a la terminación elevada y si en cambio, se mantendrá la decisión atacada, aclarando, que no se puede despachar favorablemente lo pretendido en primer lugar porque el memorialista no es parte y en segundo lugar porque el señor Carlos Fernando aduce ser **“propietario, tenedor y poseedor del inmueble”** objeto de litigio demostrando que el bien está en su posesión y que es titular del dominio, razón por la cual se **dejara sin valor ni efecto alguno los despachos comisorios** que se hayan proferido con ocasión de la sentencia de fecha 23 de julio de 2007, en tal sentido secretaria comunique lo correspondiente.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado;

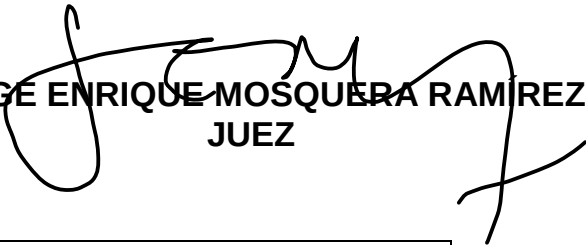


RESUELVE

PRIMERO: MANTENER la decisión de fecha 07 de septiembre de 2023 (archivo 07)

SEGUNDO: Dejar sin valor ni efecto alguno todos y cada uno de los despachos comisorio proferidos con ocasión de la sentencia de fecha 23 de julio de 2007.

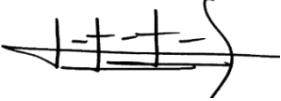
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 064 de fecha 10-05-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba36ef4e0f29b5cfcbe9387b800ebc8c995566fcfc99cb35392474d138272a6**
Documento generado en 09/05/2024 04:22:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 601-3532666 ext 70354
Bogotá, D.C. nueve (9) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2021 00820-00
CLASE: EJECUTIVO

Ante la documental aportada, previo a decidir respecto de la solicitud de emplazamiento del demandado FABIO MAURICIO VALENZUELA TORRES, se ordena a la parte actora que acredite la remisión del aviso de que trata el artículo 292 del CGP, en razón a que al archivo 19 obra constancia efectivo del citatorio.

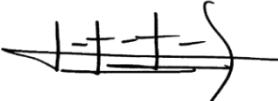
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 064 de fecha 10-05-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:
Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce97acf438f0f5a77a64a5d29cd2006b72d2a50ce734a3d721429afedc49f72a**

Documento generado en 09/05/2024 04:23:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601-3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. nueve (9) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2021 00849-00

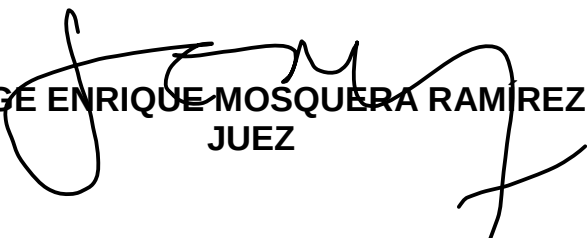
CLASE: PERTENENCIA

Como quiera que se entiende surtida, la inscripción al Registro de Personas Emplazadas del demandado, sin que existiera pronunciamiento alguno, se hace necesario designar como curador Ad Litem a LUIS ALFONSO CABERERA LLANOS, por intermedio de quien se surtirá la notificación del demandado y de las personas indeterminadas. Para el efecto, remítasele comunicación a la siguiente dirección:

Correo electrónico abogadoscabrera2008@hotmail.com

El cargo será ejercido, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación. Acto que conlleva la aceptación de la designación. Téngase en cuenta lo previsto en los artículos 48 y 49 ibídem.

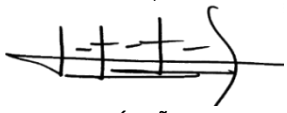
NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 064 de fecha 10-05-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am



FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4e9db06cb692b09cd58eeeba0300ebada320f8e0fb9d6eafa6d3cf01311d51**

Documento generado en 09/05/2024 04:23:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. nueve (9) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 01094-00

CLASE: EJECUTIVO

1. Comoquiera que en el presente asunto se libró orden de pago por las sumas de dinero contendidas en los pagarés base de la ejecución n° 456077182 y 458068401, pero el memorial de culminación refiere exclusivamente al pagaré n° 456077182 -aludiendo equivocadamente a que respalda también la obligación n° 458068401 (sin distinguir que esta se halla instrumentada en un título-valor independiente)-, se decretará la terminación exclusivamente respecto del pagaré n° 456077182. Por ende, si la voluntad del interesado el finalizar por completo esta *litis*, deberá solicitar lo pertinente en cuanto al título ejecutivo n° 458068401.

2. Atendiendo a la solicitud¹ de terminación que antecede y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA promovido por el **BANCO DE BOGOTÁ** contra **ISMAEL ENRIQUE MANJARRÉS REY**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** contenida en el pagaré n° 456077182.

SEGUNDO: CONTINUAR este asunto respecto del pagaré n° 458068401.

TERCERO: No se ordena el desglose de la demanda y sus anexos, en razón a que estos fueron presentados digitalmente, lo que quiere decir que es la parte actora quien tiene en su poder los originales.

CUARTO: NO levantar las medidas cautelares ordenadas, dado que el proceso continúa respecto del pagaré n° 458068401.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



¹ Archs. 04, C1



Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ddbba9c72625aed7ca33fd4452e7730e34b9a5143c32f0e0cd10b769e1b02f**

Documento generado en 09/05/2024 04:22:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. nueve (9) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2023 01109-00

CLASE: EJECUTIVO

Atendiendo a la solicitud que antecede¹ y de conformidad con el artículo 461 del CGP, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **G Y J FERRETERÍAS SA** contra **AP CONSTRUCTORES SAS**.

SEGUNDO: No se ordena el desglose de la demanda y sus anexos, en razón a que estos fueron presentados digitalmente, lo que quiere decir que es la parte actora quien tiene en su poder los originales.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y de los oficios hacer entrega a la parte demandada. Esto, salvo en el evento de encontrarse embargo de remanentes, caso en el cual deberán ponerse a disposición del Despacho respectivo.

CUARTO: ORDENAR la entrega, a favor de la parte demandada, de los títulos judiciales que existan a favor de este proceso y que esta hubiese consignado y/o a ella descontado. En el evento de encontrarse embargo de remanentes, póngase a disposición del Despacho respectivo.

QUINTO: Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Arch.04, C1



Rama Judicial
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**



**República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 064 de fecha 10-05-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

**FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO**

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e35b5388ef6ef7663320793aa8d8e0c86042f18d06eec0e80dcd2ee84aff7b5**

Documento generado en 09/05/2024 04:22:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. nueve (9) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **110014003054-2023-01235-00**

CLASE: **ESPECIAL – PAGO DIRECTO GARANTÍA MOBILIARIA**

Atendiendo a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora¹ y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del CGP, el Despacho,

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA, por entrega voluntaria, **LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA** a favor de **FINANZAUTO SA. BIC**

SEGUNDO: DISPONER la cancelación la medida de aprehensión del vehículo de placa **KIV 264**. Por Secretaría elabórense los correspondientes oficios, que deberán ser tramitados por ella conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar los anexos de la demanda puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Arch.16, C1



**República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 064 de fecha 10-05-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

**FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO**

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70eeec770035193ab29d37424aedef9a619d474e27847d7d48733260d347a3fbf**

Documento generado en 09/05/2024 04:22:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601 3532666 ext 70354

Bogotá, D.C. nueve (9) de mayo dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: 110014003054-2024-00008-00

CLASE: **ESPECIAL – PAGO DIRECTO GARANTIA MOBILIARIA**

Atendiendo a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora¹ y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del CGP, el Despacho,

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA, por entrega voluntaria, **LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA** a favor de **FINANZAUTO SA**.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación la medida de aprehensión del vehículo de placa **LUL524**. Por Secretaría elabórense los correspondientes oficios, que deberán ser tramitados por ella conforme lo prevé el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar los anexos de la demanda puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹ Arch.06, C1



**República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 064 de fecha 10-05-2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

**FABIAN JOSÉ ZUÑIGA TORRES
SECRETARIO**

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf9f66016d1279e2e1ae07c4fa80587df2524606e1bffe62433e86f6cdc4951**

Documento generado en 09/05/2024 04:22:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>